



**REVISTA PASAJES**  
RIIE – UIICSE – FESI - UNAM



**221 B**  
WEB SCIENCES

ISSN 2448-5659 – Publicación Semestral / Número 7 / Julio – Diciembre 2018 pp. 51-64

**DERECHOS HUMANOS E IMAGINARIOS SOCIALES:  
NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LA IMAGINACIÓN POLÍTICA<sup>1</sup>**

**HUMAN RIGHTS AND SOCIAL IMAGINARIES:  
NOTES FOR THE STUDY OF POLITICAL IMAGINATION**

**Dra. Marisol López Menéndez**  
Universidad Iberoamericana, México  
marisol.lopez@ibero.mx

**Fecha de Recepción: 15 de abril de 2018 – Fecha de Aceptación: 26 de junio de 2018**

**Resumen**

El texto recurre a los planteamientos de Cornelius Castoriadis, Claude Lefort y Celso Lafer para elaborar una aproximación a los derechos humanos como significación social imaginaria. Utilizando las categorías *ex parte populi* y *ex parte principis*, el artículo explica dos modos alternativos de entender los derechos humanos: El primero de estos planteamientos requiere construcciones a partir de la noción de dignidad humana y la resistencia social. Las reivindicaciones de dignidad se actualizan en un lenguaje que asimila necesidades sociales al discurso específico de los derechos humanos. Estos planteamientos aluden a formas de comprender los derechos humanos a partir de la noción de razón de Estado. Los derechos humanos son referentes de conservación de éste, en tanto garantizan la salud de las instituciones y la legitimidad de la acción política y de la gobernabilidad.

**Palabras Claves**

Derechos humanos – Imaginación social – Modernidad – Siglo XX – Instituciones – Democracia

**Abstract**

The paper recurs to the theoretical approaches of Cornelius Castoriadis, Claude Lefort and Celso Lafer to elaborate on the idea of human rights as an imaginary social signification. By using the *ex parte populi* and *ex parte principis* analytical distinctions it reflects on different modes of understanding human rights. While the former develops a framework based upon human dignity and social resistance, the latter underlines democratic institutional practices and political legitimacy.

**Keywords**

Human rights – Social imagination – Modernity – Twentieth-century – Political institutions – Democracy

---

<sup>1</sup> Este artículo tiene su origen en la tesis de Maestría "Imaginarios sociales y derechos humanos en México: El caso Aguas Blancas", aunque se ocupa solamente de los presupuestos teóricos de ese trabajo. Fue presentada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM en 2002.

## Introducción

La historia conceptual de los derechos humanos se inscribe en lo que Xavier Etxeberria (2014) ha llamado, siguiendo a Paul Ricoeur, una consciencia de dignidad, o, mejor dicho, en la construcción de diversas formas de consciencia de la indignidad que sitúa al ser humano por debajo de sí, despojándole de humanidad y separándole de la especie.

Pero la antigüedad de la noción de dignidad no implica que la concepción contemporánea de los derechos humanos tenga vigencia transhistórica y ajena a los entramados sociales específicos que les hacen pertinentes como reclamos y formas en las que se amalgama el descontento social.

Los derechos humanos se encuentran en boca de políticos, artistas, funcionarios públicos, militantes de partidos, locutores, periodistas, etc. Las discusiones suscitadas, por ejemplo, por la detención y posterior desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en México, los debates emergidos a partir de la muerte del dictador guatemalteco Efraín Ríos Montt o la severa crisis que el crecimiento del populismo ha traído para los derechos humanos, como lo ha mostrado Human Rights Watch en su informe 2018 dan cuenta de una actualidad donde el discurso de los derechos humanos cimienta formas de movilización colectiva específicas de las últimas décadas del siglo XX, que se prolongan al siglo XXI.

Como se ha demostrado hasta la saciedad, los derechos humanos constituyen un principio de legitimidad del poder público en el mundo moderno y contemporáneo que es insoslayable: autores como Claude Lefort, Helmut Dubiel, Hannah Arendt o Jürgen Habermas han trabajado el tema desde la teoría política al analizar los mecanismos de legitimación del Estado moderno y los dispositivos simbólicos de la democracia. Con diversos matices, todos ellos encuentran en los derechos humanos una referencia simbólica que tiene la peculiaridad de ser exterior al poder y no maleable por éste.

Por otra parte, los procesos de internacionalización de los derechos humanos y las diversas elaboraciones jurídico-institucionales han contribuido a fortalecerles como principio de legitimación entre Estados.

Sin embargo, la existencia de doctrinas jurídicas y filosóficas cada vez más precisas, el término derechos humanos suele tener socialmente connotaciones muy diversas, y más allá de las distintas posturas ideológicas es posible percibir en los no especialistas diferentes contenidos y representaciones mentales que se expresan en esas dos palabras de uso frecuente e incluso abusivo.

En México, algunos se refieren a “los derechos humanos” como un ente con corporeidad, voluntad y conciencia que puede o no ayudarlos a resolver problemas de todo tipo: dificultades con los vecinos, problemas conyugales, encuentros violentos con la policía o negligencia de algún tipo de autoridad, diferendos laborales e incluso ataques por parte de seres extraterrestres. Un ejemplo es la compilación de relatos *Retrato hablado de un perro negro prófugo* (1997), editado por Sara Salas y Guillermo Samperio. El libro recupera algunos de los casos más extraños denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos del DF, como el de un anciano que no encontró nada mejor que recurrir a esta instancia para denunciar a la Virgen de Guadalupe por no atender sus

ruegos. Los casos plantean una interpretación de los derechos humanos como valores de convivencia armónica acompañados por obligaciones.

En ese mismo registro se ha dicho con frecuencia aquello de que los “Derechos Humanos” (con mayúscula puesto que en ese imaginario se trata del nombre propio de un ente protector) defienden delincuentes e impiden la acción de la justicia, postura que es sostenida por muchísimos ciudadanos y que ha sido subrepticamente apoyada por diversas agencias gubernamentales y partidistas, así como por varios medios masivos de información.

Esta disonancia entre la creciente especificidad de la teoría del derecho y la doctrina jurídica y el modo en que los derechos humanos son habitualmente entendidos por los ciudadanos de a pie es notable, y escasamente estudiada. Para contribuir a la comprensión sociológica de este fenómeno, el presente artículo presenta un acercamiento desde la teoría de los imaginarios sociales. Si bien se trata de una perspectiva teórica, he utilizado ejemplos tomados del caso mexicano.

Desde mediados de los años 80 del siglo pasado, diversas organizaciones sociales descubrieron que el vocabulario de los derechos humanos se avenía mejor con los tiempos y que en él podían verter viejas demandas de justicia, democracia y equidad social (Reygadas 1998; Sanchez Ugarte 2017). Esta práctica se consolidó y profesionalizó a lo largo de la década de los noventa; el uso del término derechos humanos implicó también una modificación de las prácticas políticas y los mecanismos de protesta de estas organizaciones, que se hicieron evidentes por ejemplo al recurrir cada vez más al aparato de procuración de justicia y al sistema no jurisdiccional de protección de derechos. Tal como ocurrió en otros países de América Latina, el discurso de derechos humanos hizo evidente un cambio profundo en los movimientos sociales de izquierda, que se apegaban a la noción de estado de derechos a la par que abandonaban la de lucha de clases.

Esta transformación en las construcciones discursivas aparejadas a la movilización social manifestó una característica interesante. Bajo el signo de los derechos humanos es posible identificar al menos dos universos de sentido que frecuentemente se enfrentan. Ambos refrendan la importancia de estos derechos, ambos los validan como principio legitimador del poder público y ambos recurren a ellos para justificar su acción. Sin embargo —y ese es el eje rector de este artículo— mientras para algunos los derechos humanos constituyen un referente de movilización, reivindicación y cambio político, para otros éstos se han asimilado cada vez más al mantenimiento del statu quo y a la salud y robustez de las instituciones democráticas y a la noción de estado de derecho.

En este texto identifico estos universos de sentido con las nociones *ex parte populi* y *ex parte principis* que Celso Lafer (1994) establece siguiendo el pensamiento de Hannah Arendt. En ellos, el discurso y la praxis relativa a los derechos humanos asumen características de reivindicación de la dignidad humana —sustentada en exigencias morales asimiladas a derechos naturales— o en reglas de procedimiento mantenedoras del Estado de derecho cuyo sustento puede hallarse en la teoría de la razón de Estado.

Dicho en otras palabras, el propósito central de este texto es establecer una caracterización de los imaginarios de derechos humanos como exigencias morales (*ex parte populi*) y como instrumentalidad de la ley y razón de Estado (*ex parte principis*).

El discurso y la praxis de derechos humanos en México —tanto aquella ex parte populi como la ex parte principis— constituyen representaciones diversas de los fundamentos del poder del Estado y, por tanto, como espacio de conflicto social y de dispositivos simbólicos de legitimidad del poder.

El artículo consta de dos apartados. En el primero se examina la noción desde derechos humanos desde diversos ángulos de la teoría de lo imaginario social. El segundo expone las perspectivas ex parte principis y ex parte populi como perspectivas que permiten entender la imaginación pública sobre derechos humanos desde ámbitos diferenciados y a menudo contrapuestos, aunque no excluyentes.

### **Derechos Humanos e imaginación social**

El concepto de imaginario social en el planteamiento de Cornelius Castoriadis (2013) resulta una herramienta analíticamente útil para interpretar los derechos humanos como sistemas simbólicos; ello permite estudiarlos como un fenómeno distinto a los planteamientos exclusivamente jurídicos o a las versiones que hacen de ellos derechos inherentes a la persona humana. Si bien el jusnaturalismo es comúnmente utilizado para justificar estos derechos, sus raíces históricas y la contingencia *social* de su vigencia no han sido suficientemente estudiadas.

El dispositivo castorideano permite entender los derechos humanos como parte de un sistema simbólico sancionado en tanto su capacidad de vincular símbolos con significados (normas, representaciones); también resulta efectivo el concepto de *significación imaginaria social* que el pensador griego plantea como mediación entre lo imaginario social y la representación.

Otra aproximación clave para nuestros propósitos es la que Celso Lafer (1994) plantea en *La reconstrucción de los derechos humanos*. El autor brasileño caracteriza las diversas aproximaciones teóricas que se han hecho sobre los derechos humanos como un “saber enjuto”, un saber subsumido en lo jurídico en el que brillan por su ausencia las pulsiones, necesidades e historias sociales.

Una tercera veta analítica es la abierta por Claude Lefort (1990) y de Rödel, Dubiel y Frankenberg (1997): los derechos humanos exceden el ámbito estrictamente jurídico para transformarse en un dispositivo simbólico propio de la democracia, entendida como régimen y como construcción social de sentido.

En esta misma línea se encuentran los planteamientos del sociólogo polaco Bronislaw Baczko (1991); en *Los imaginarios sociales*, el imaginario es objeto de una investigación teórica donde destacan el concepto de idea fuerza, una idea aglutinadora y movilizadora que constituye un nudo de sentido históricamente determinado.

Este último abordaje de los derechos humanos es en muchos aspectos complementario del dispositivo simbólico lefortiano y permite explicar una de las dimensiones imaginarias planteadas arriba: los derechos humanos ex parte populi. Además, el esfuerzo explicativo de Baczko muestra el análisis de imaginarios a través de casos específicos: las guerras campesinas en Francia en el siglo XVIII y el movimiento polaco Solidaridad. El imaginario, pues, puede rastrearse, aprehenderse y servir para entender diversos fenómenos sociales que no son fácilmente aprehensibles.

Ahora bien, ¿qué es imaginar? Asumiremos que imaginar es otorgar sentido a hechos de la realidad, es decir, proveer de una carga de valor que permita ubicar estos hechos —sean discursivos o fácticos— en un espacio instituido de representaciones.

El concepto de imaginario social es —como el de derechos humanos— también polisémico, peligroso por la ambigüedad de lo que designa y por la dificultad que implica aprehender lo evanescente de las producciones mentales. Sin embargo, remite a un espacio de la vida social que es difícilmente prescindible, puesto que todo acto humano tiene una dimensión imaginaria: aquella en que se otorga sentido a la propia acción y se la representa en función de necesidades o expectativas socialmente determinadas.

Ahora bien, lo imaginario social y las significaciones imaginarias sociales se explican en tanto “las instituciones no se reducen a lo simbólico, pero no pueden existir más que en lo simbólico, son imposibles fuera de un simbólico de segundo grado y constituyen cada una su red simbólica.” (Castoriadis 2013, p. 201) Lo simbólico significa en este sentido la invención y definición que cada sociedad hace de sus necesidades y de los modos de responder a ellas. En esta línea, la dimensión imaginaria de los derechos humanos puede explicarse como una forma de poder instituido que existe socialmente como sistema simbólico sancionado. Vinculan símbolos (significantes) unos significados (representaciones, órdenes, conminaciones o incitaciones a hacer o no hacer, unas consecuencias —unas significaciones, en el sentido lato del término—) y en hacerlos valer como tales (Castoriadis 2013, p. 87).

Así, todo derecho está construido mediante lo simbólico y es, con la economía, una de las mayores construcciones simbólicas humanas. En sentido llano, la única “realidad” del mismo se encuentra en sus consecuencias, en el gesto del verdugo o en las rejas del prisionero.

¿Cuál es entonces la relación entre lo imaginario y lo simbólico? Lo imaginario, afirma Castoriadis, requiere de lo simbólico para “expresarse”, pero lo requiere también para existir, para convertirse en “realidad”. Lo mismo ocurre con lo simbólico. El símbolo es re-presentación, la presentación de una cosa diferente de la original. La capacidad imaginaria se encuentra en el ver a las cosas como otras de lo que son.

Así, el símbolo es vehículo mediante el cual lo imaginario adquiere existencia concreta. En este sentido puede trazarse un entrecruzamiento que comienza por lo imaginario, se expresa en lo simbólico y opera en lo funcional, entendiendo esto último como lo fáctico, lo propio de la supervivencia material de la especie humana. Lo imaginario prevalece como magma, como torrente de significaciones que no puede ser aprehendido ni analizado sino de forma oblicua.

Es importante subrayar el fenómeno de autonomización de lo imaginario: si mitos, utopías, leyes e instituciones políticas adquieren una vida independiente y se separan de los motivos funcionales que les dieron origen es precisamente por esta capacidad.

En esta línea, los derechos humanos se han autonomizado, aunque únicamente hacen sentido a los seres humanos modernos y contemporáneos: corresponden a un modo de percepción y de sensibilidad específicamente modernas que se inscribe dentro de la construcción social de lo imaginario y que se constituye como una de las significaciones imaginarias sociales características de la modernidad.

Forman parte del proceso de desacralización del Estado característico de la modernidad: al dejar atrás el fundamento divino de la legitimidad política las sociedades modernas se enfrentan al problema de re-fundamentar el ejercicio del poder político y la relación de mandato y obediencia. Recurramos nuevamente a Castoriadis (2013) para relacionar esta nueva necesidad con los derechos humanos. Al acuñar el concepto de “autolimitación”, el autor griego pretende dar cuenta de la distancia que media entre el mundo antiguo y el moderno, que se caracteriza por el surgimiento del “problema crucial de la significación imaginaria de un fundamento trascendente de la ley y de una norma extrasocial de las normas sociales...” (p. 78)

Esta norma extrasocial forma parte de las llamadas significaciones imaginarias sociales, que aparecen en lo social expresadas en forma de símbolos. Estas significaciones no son exclusivamente un reflejo de la percepción, tampoco un “prolongamiento ni sublimación” de tendencias propias de la especie animal y tampoco una estricta elaboración racional de los datos recibidos por la mente.

Como muestra Castoriadis al analizar el incesto, tales significaciones imaginarias sociales configuran instituciones (leyes) que otorgan sentido a lo real siendo al mismo tiempo significación, símbolo, mito y enunciado de regla. Los derechos humanos son una de las expresiones simbólicas de la autolimitación, probablemente la más importante para comprender las construcciones de la legitimidad política posteriores a la degradación y la decapitación de Luis Capeto, cuando se concretó en la persona del rey la destrucción del principio de legitimidad que se sustentaba en el derecho divino.

El sistema simbólico que expresa las significaciones imaginarias se convierte en institución en el sentido estricto de la palabra: instituye lo social, lo produce y es producido por él; todo acto o producto social es sostenido por esa dimensión imaginaria.

Ello distingue lo imaginario social de las representaciones sociales. Estas últimas operan en tanto reproducciones de algo previo, actualizaciones de nociones básicas — como la dignidad humana—. En cambio, lo imaginario social se constituye en tanto creación de significaciones imaginarias sociales.

Los derechos humanos son entonces una significación social imaginaria en tanto se trata de creaciones colectivas de sentido, creaciones que construyen, perfilan y crean una modalidad diversa de ejercicio del poder político, transforman la relación de mandato y obediencia y plantean nuevos principios de legitimidad. Independientemente de si se encuentran plasmados en la realidad jurídica, pueden considerarse como una forma instituida de relación social por cuanto han sido planteados como maneras de hacer universales, simbolizadas y sancionadas.

El pensamiento castorideano destaca el *imaginario político*, es decir, lo imaginario en tanto se encarna en las instituciones políticas. Al analizarlo en la Grecia clásica y compararlo con la modernidad, el filósofo encuentra un conflicto entre la dimensión universal de lo imaginario político, presente en los antiguos griegos, y “otro elemento central de lo imaginario moderno: la Nación y el Estado-nación”. Esta situación se hace patente al abordar el problema de los derechos humanos: Castoriadis recuerda a Burke para preguntarse “¿se trata de los rights of man o de los rights of the Englishman?” Esta tensión es a menudo desdeñada por la doctrina tradicional de los derechos humanos, especialmente desde que éstos han pasado por el proceso de internacionalización al que se refiere Norberto Bobbio en *El tiempo de los derechos* (1991).

Mientras Castoriadis entiende lo imaginario en tanto magma, espacio primordial instituyente de significaciones del que se desprenden significados, signos, símbolos, mitos, sistemas de sanción y reglas, expectativas de futuro y núcleos de sentido, otros autores abordan el problema a partir de la existencia de varios imaginarios distintos, lo imaginario se transforma en el imaginario. Esta transformación implica un desplazamiento analítico de la forma al contenido, donde lo imaginario como recipiente, como amalgama de significaciones que instituye toda sociedad es analizado en tanto objeto, en tanto rasgo característico de sociedades específicas.

Al incursionar en el estudio de los imaginarios sociales Bronislaw Baczko (1991) plantea que éstos son fuerzas reguladoras de la vida colectiva que definen de manera más o menos precisa las modalidades de pertenencia a una sociedad, los medios inteligibles de relaciones en ella, sus instituciones, etcétera. Una de las funciones privilegiadas de los imaginarios sociales es la construcción de los mecanismos de legitimación del poder, especialmente del poder político. Siguiendo los planteamientos de Max Weber, Baczko estudia los imaginarios sociales partiendo de que “la estructura inteligible de toda actividad humana surge del hecho de que los hombres buscan un sentido en sus conductas y en relación a ese sentido reglamentan sus comportamientos recíprocos” (Baczko 1991, p. 22).

Los imaginarios designan identidades y construyen representaciones de las distintas modalidades de relación entre los hombres y de apropiación o vinculación con la naturaleza. Son los imaginarios los que permiten comprender el mandato y la obediencia, son ellos los que configuran las diferencias entre regímenes políticos y hacen posible la existencia de diversos modos de fundar, ejercer y recrear el ejercicio del poder.

La legitimidad política —problema que ha mantenido ocupados a filósofos, sociólogos y politólogos por largo tiempo— se construye pues en el ámbito de lo imaginario y se nutre y modifica de los imaginarios concretos.

Los derechos humanos son, siguiendo el razonamiento de Claude Lefort, parte insustituible del dispositivo simbólico de la democracia, donde ésta es entendida como aquel régimen político donde el “lugar” del poder está vacío, potencialmente de todos y fácticamente de nadie. La democracia es una forma de sociedad antes que un régimen político (institucional) por lo que los derechos humanos se originan en una forma específica de sensibilidad social que identifica, determina y construye modos de representar el cuerpo, el espacio, el tiempo y las características deseables en lo humano.

Esta sensibilidad se arraiga en lo imaginario social y deriva en representaciones simbólicas que se expresan mediante distintos espacios: las reivindicaciones propias de los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, el derecho, las instituciones de la administración pública, la literatura, la pintura, la escultura y otras formas de expresión artística, son algunas de éstas.

Las últimas décadas han estado, podemos decirlo, bajo el signo de los derechos humanos. La legitimidad de los regímenes de Europa del Este, especialmente el polaco y el húngaro, fue cuestionada por la sociedad civil de esos países mediante la reivindicación de derechos básicos que fueron recuperados en la imaginación colectiva para convertirlos en movilizados de energías sociales que repercutieron en el colapso de los regímenes en cuestión.

Los derechos humanos también fueron utilizados como bienes simbólicos a ser reivindicados en el contexto de las dictaduras latinoamericanas y, sobre todo, en el de las transiciones a la democracia en los países del Cono Sur y Centroamérica que habían sido gobernados en las tres décadas que van de 1960 a 1990 por regímenes militares o que habían atravesado por guerras civiles.

Algo semejante ha ocurrido en México: los derechos humanos se han convertido en bastión de reivindicaciones sociales que, ancladas en el imaginario social, han asumido nuevas formas para actualizar contenidos simbólicos y representaciones míticas.

Al estudiar el movimiento estudiantil de 1968 en México, César Gilabert (1993) acuña dos distintos modos de lo imaginario: el autor realiza también el desplazamiento que describimos en el caso de Bacsko, y estructura su análisis a partir de la existencia de un imaginario instituido y uno o varios imaginarios alternativos que se disputan los espacios simbólicos de legitimidad.

Algunas modalidades de condensación de los imaginarios alternativos logran generar una crisis en el imaginario instituido al poner en cuestión los fundamentos de la legitimidad del poder que se sostiene en éste.

El imaginario instituido configura un orden, una manera de organizar percepciones y jerarquías, racionalidades, necesidades, tiempos y espacios. El orden es, pues, la imposición de un tiempo y un espacio determinados en el que se generan las necesidades sociales (Gilabert 1993).

Pero la dimensión imaginaria es bivalente: lo mismo niega que reproduce el orden establecido. Gilabert señala también la existencia de imaginarios alternativos, que son en cambio aquellas condensaciones que plantean estructuras de organización de lo social en tanto alteridad a lo instituido. Se oponen a las construcciones monistas o hegemónicas del imaginario instituidor y aspiran a recrear patrones diversos de orden y nuevas jerarquías.

Estos imaginarios aparecen en la forma de mitos políticos, creencias o utopías — de las cuales la más acabada parece ser la utopía milenarista en cualquiera de sus fórmulas—; constituyen el tejido de símbolos que permiten la cohesión y movilización sociales propias tanto de grandes movimientos sociales como de pequeñas reivindicaciones colectivas.

Estos imaginarios se enfrentan en una pugna por la legitimidad del poder. Mientras uno de ellos aspira a conservar la estructura simbólica de legitimación del poder que constituye y reproduce a la sociedad vigente, el otro pretende transformar tanto los principios de legitimidad como los mecanismos de legitimación.

### **Las perspectivas ex parte populi y ex parte principis**

Al analizar los procesos de afirmación y transformación de los derechos humanos en la historia, Celso Lafer trae a cuento la distinción básica entre la perspectiva ex parte populi —la de quienes se viven como sometidos al poder— y la perspectiva ex parte principis —la de quienes se encuentran en posición de detentarlo y pretenden conservarlo—. Esta dicotomía, advierte Lafer, no es dualista en tanto no se trata de la

exclusión de un punto de vista por el otro. Por el contrario, busca clasificar y recombinar la complejidad y permanente transformación de esta realidad (Lafer 1991 p. 91 y ss).

En este sentido, la dicotomía analítica no lleva a la producción de una realidad escindida que reivindique la noción instrumental del poder como algo que se posee o de lo que se carece. Más bien, nos acerca a la interpretación relacional del poder político como intercambio de necesidades y como proceso social caracterizado por el conflicto, donde estas perspectivas se corresponden con modos distintos de entender el poder, la hegemonía y la dominación.

Corresponden a la vez a imaginarios sociales distintos que se expresan tanto en el discurso y la praxis gubernamental como en diversos espacios de la sociedad civil. Se traducen en dos formas globales y distintas de representación colectiva de los derechos humanos, dos significaciones imaginarias sociales. Es importante destacar que éstas no se identifican necesariamente con actores específicos. Se trata ante todo de modalidades de significar el poder y de privilegiar la vida estatal, separada de la noción de dignidad humana tras el cisma que significó la aceptación de los derechos subjetivos. Las significaciones imaginarias sociales dan origen a representaciones de la realidad que a su vez se traducen en discursos distintos.

El imaginario *ex parte populi* tiene raíces en la lógica que afirma la existencia de derechos naturales y la preeminencia de la dignidad humana por sobre cualquier tipo de formación política. La perspectiva *ex parte populi* no atiende el problema de la gobernabilidad —de hecho, ésta ni siquiera constituye un problema en el sentido que hemos venido manejando—. Se preocupa por la igualdad y la libertad efectivas, y por la construcción de alternativas históricamente determinadas que actualicen y brinden nuevos contenidos a las nociones imaginarias de dignidad humana.

Por su parte, el imaginario *ex parte principis* se orienta por la gobernabilidad de un grupo y de un proyecto político sobre un conjunto de personas y un territorio determinados. En este sentido puede ser ubicado como parte de las construcciones propias de la razón de Estado.

Lafer (1994) explica esta diferenciación diciendo que “en una perspectiva *ex parte principis*, deontológicamente aceptable para el criterio de razonabilidad del paradigma de la filosofía del derecho, el tema de los derechos humanos es el de la selección, basada en una ‘ética de la responsabilidad’ de los derechos humanos que pueden ser efectivamente tutelados, teniendo en cuenta los recursos disponibles y la necesidad de evitar, con la discordia excesiva, la disgregación de la unidad del poder” (Lafer 1994, p. 145) .

Por otra parte, en el imaginario *ex parte populi*, los derechos humanos operan como imaginación que permite romper la clausura de lo real. En términos generales, las instituciones y las significaciones imaginarias sociales son coherentes y forman un todo por sí mismas. Esto significa que existe una clausura de la significación, fuera de la cual solo hay sinsentido. No puede preguntarse nada, cuestionarse nada, que no tenga sentido en la significación imaginaria respectiva. La clausura implica la imposibilidad de cuestionar lo que ya ha sido pensado. Solo la “fantasía” es decir, la imaginación que construye una alteridad, ofrece salidas. El imaginario *ex parte populi* concreta la constitución alternativa a las representaciones que constituyen los mecanismos de legitimación política existentes; significa la concreción imaginaria que, sustraída al control, resulta disruptiva de la clausura.

Ello ocurre precisamente mediante el abandono de las premisas de la gobernabilidad: la dimensión *ex parte populi* no se construye a partir de lo posible, de lo fáctico, de la relación política como espacio de negociación y cesión en el marco de lo dado. El imaginario *ex parte populi*, por el contrario, se sostiene en la representación de lo que es vivido como necesidad.

Por el contrario, la dimensión *ex parte principis* de los derechos humanos es la clausura. Opera mediante el discurso jurídico como elaboración de jerarquías, como sensibilidad que ordena para mantener a punto la gobernabilidad. En este sentido, los derechos humanos no son contrarios a la razón de Estado sino una concreción de la significación imaginaria del orden que hace posible la supervivencia y recreación del poder estatal.

Justicia versus orden, parecen ser las dos significaciones imaginarias que pugnan en las dimensiones *ex parte populi* y *ex parte principis*, que traen a la mente la distinción weberiana básica entre justicia formal y justicia sustantiva.

Advirtamos nuevamente que esta distinción analítica no debe ser entendida como una dicotomía rígida. Una vez explicado que nuestro punto de vista articula los derechos humanos como un producto histórico y relativo, la distinción no pretende estigmatizar ninguna de las dos posturas ni reducir la complejidad de la realidad a esquemas simples. Las dos perspectivas pueden eventualmente combinarse o aparecer entreveradas en las prácticas discursivas o en la construcción de representaciones.

Si bien la dimensión *ex parte populi* no corresponde necesariamente al discurso y la práctica de las organizaciones civiles y sociales; esta dimensión es identificada a partir de representaciones colectivas de nociones de dignidad humana capaces de movilizar energías sociales al reivindicar derechos considerados naturales y el cambio como premisa para reconocer la legitimidad del poder político.

Por su lado, la dimensión *ex parte principis* puede ser rastreada a partir del discurso gubernamental, pero no sólo de éste. Se expresa también en la sociedad y en ella se recrea y se enriquece permanentemente. El imaginario *ex parte principis* no puede ser asimilado al concepto de ideología en el sentido marxista del término. No se trata de un medio de dominación ideado por la clase gobernante para legitimar su poder sino de una serie de representaciones colectivas que privilegian la conservación del statu quo y el uso instrumental de la ley, independientemente de los contenidos de ésta.

La caracterización del imaginario *ex parte principis* puede comenzarse a partir de la difícil relación entre derechos humanos y soberanía nacional, relación que resulta problemática tanto en los términos de la teoría política como en los de la práctica de gobierno, especialmente desde fines de la Segunda Guerra Mundial cuando se inició lo que Norberto Bobbio ha llamado la “internacionalización” de los derechos humanos.

La noción de soberanía —que ha sido problemática en muchos de los casos más notorios de violación a los derechos humanos en América Latina— es correlativa a la razón de Estado, entendida como necesidad política o como logos propio de lo político, cuyo más acabado análisis puede verse en el ya clásico texto de Friedrich Meinecke (2017), donde habla de ésta como el principio fundamental de la conducta nacional, la primera ley estatal de movimiento, la que dice al hombre de Estado lo que debe hacer para preservar la salud y la fuerza de éste.

La noción de razón de Estado se sostiene en una concepción orgánica del mismo que distingue el hacer y el pensar de lo político de otros ámbitos de la realidad humana. Mediante la razón de Estado la política como acción y la política como dimensión del pensamiento adquirieron carta de naturaleza y se distanciaron de la justicia, del derecho canónico y civil de la autoridad religiosa.

Jesús Reyes Heróles (1982) analizó la analogía entre los conceptos de razón de Estado y soberanía para establecer una relación histórica entre ellos y el derecho divino de los reyes como fundamento del estado moderno.

Tanto en los textos de Reyes Heróles como en la interpretación de Meinecke y otros autores, la razón de Estado es entendida como la conservación de lo estatal que es originalmente producto de la razón y que está definido por su amoralidad (en el caso de Maquiavelo) y por su diferenciación del pensamiento y las instituciones religiosas.

El imaginario *ex parte principis* se configura a partir de la razón de Estado, distinta al ejercicio de gobierno: en su calidad de logos, ésta se expresa dentro y fuera del ámbito gubernamental y opera como mecanismo de legitimación del poder. La soberanía nacional, cuya historia en el pensamiento moderno puede hallarse ya en Hobbes y Bodino, es entendida en este contexto a partir del modelo westfaliano como “... un acuerdo institucional para organizar la vida política basado en dos principios: la territorialidad y la exclusión de actores externos de las estructuras de autoridades internas.”

Otra característica del imaginario de derechos humanos *ex parte principis* es la alienación, entendida como una modalidad de la relación con la institución que se caracteriza por la autonomización de las instituciones con respecto a la sociedad que las ha creado: se trata de una significación que ha despojado a los derechos humanos de vínculos con nociones de personalidad y dignidad humanas. La alienación se expresa en la entificación, la conversión de principios de relación humana en entidades administrativas. El término, similar al de reificación utilizado por Thomas Luckmann y Peter Berger (1986) en *La construcción social de la realidad*, es parte de un proceso en el que el mundo objetivado deja de ser comprensible como empresa humana y queda fijado como facticidad inerte, no humana y no humanizable: “...la receta básica para la reificación de las instituciones consiste en concederles un status ontológico independiente de la actividad y la significación humanas.” (p. 90)

## Conclusiones

Los derechos humanos aluden en general a grandes configuraciones normativas que representan las relaciones deseables entre el Estado y los individuos y, más generalmente, la imagen de la sociedad deseable; esto es especialmente cierto en el siglo XX, el siglo de los grandes genocidios y de las guerras más devastadoras que se conocen hasta ahora y, quizá por eso, el siglo donde los propios estados han aceptado adquirir compromisos acerca de su relación con los habitantes individuales de los mismos.

El concepto implica una condensación de valores que se consideran fundantes de la modernidad e imprescindibles para interpretar la historia reciente. Con ser consustancial al objeto de estudio, esta carga de valor dificulta su abordaje sociológico y la comprensión de muchos fenómenos relativos a estos derechos: su violación, su defensa, el discurso jurídico y político sobre ellos o diversas interpretaciones filosóficas,

teológicas y pedagógicas son también hechos sociales que pueden ser investigados en cuanto tales.

Estas creencias llevan a pensar que las violaciones a los derechos humanos y las libertades consideradas fundamentales obedecen exclusivamente a la voluntad de los políticos en turno, a la estupidez de quienes administran lo público, a la maldad o a la ignorancia. En todo caso, las violaciones a los derechos humanos son consideradas muchas veces actos volitivos individuales. Ello tiene repercusiones importantes tanto en el ámbito teórico como en la práctica política: las acciones de organismos civiles de promoción de estos derechos, de los diseñadores y ejecutores de políticas públicas de protección, legisladores y, en general, agentes de gobierno relacionados con la observancia de estos principios están a menudo orientadas por esas nociones.

Lo que hoy son necesidades sociales, materia de movilización social, gestión gubernamental, política pública y ejes discursivos, no resultaba necesario en épocas distintas. Y no requerimos remitirnos a otro siglo y otro continente para percatarnos de lo anterior: antes de finales de la década de los setenta los derechos humanos eran difícilmente utilizados como eje articulador de discursos, movilización y organización sociales en México.

Entonces, prácticas como la tortura, la desaparición forzada de personas, la detención arbitraria o ilegal, la dilación de justicia o múltiples violaciones al debido proceso eran muy frecuentes, *lo que no implicaba la existencia de un problema en términos políticos, jurídicos, sociales o administrativos*. Por supuesto, tal situación persiste y diversas fuentes indican que se ha agravado durante las dos primeras décadas del siglo XXI. Sin embargo, como mostraron los casos de Aguas Blancas (1995), Acteal (1997) y Ayotzinapa (2014), las violaciones a derechos humanos han adquirido una gran capacidad de movilización social y de generar volatilidad política.

Eran las víctimas y sus familias las que debían enfrentarse y resolver lo que era una situación personal derivada de la corrupción, de la mala suerte, de la maldad, de la injusticia o riesgo consustancial a la lucha revolucionaria. Esta situación parece haberse reavivado con el movimiento de familiares de desaparecidos que tuvo inicio con el Movimiento por la Paz abanderado por Javier Sicilia, y que hoy recorre el país encontrando fosas clandestinas con el único propósito de devolver los restos a los deudos.

La dimensión imaginaria de los derechos humanos puede entenderse más fácilmente si utilizamos los planteamientos *ex parte principis* y *ex parte populi*. El primero de ellos alude a formas de comprender los derechos humanos a partir de la noción de razón de Estado. Los derechos humanos son referentes de conservación de éste, en tanto garantizan la salud de las instituciones y la legitimidad de la acción política y de la gobernabilidad.

En la perspectiva *ex parte populi* se reivindican construcciones a partir de la noción de dignidad humana y resistencia social. Las reivindicaciones de dignidad se actualizan en un lenguaje que asimila necesidades sociales al discurso específico de los derechos humanos y las actualiza para ordenar el imaginario público a partir de la noción de derechos.

## Referencias bibliográficas

Baczko, Bronislaw 1991. *Los imaginarios sociales: memorias y esperanzas colectivas*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Berger, Peter y Thomas Luckmann 1986. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires Amorrortu Editores.

Bobbio, Norberto 1991. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Editorial Sistema.

Castoriadis, Cornelius 1998. *El ascenso de la insignificancia*. Madrid: Universitat de Valencia.

Castoriadis, Cornelius 2013. *La institución imaginaria de la sociedad*. España: Tusquets Editores S.A.

Etxeberria, Xavier 2014 “Los Derechos Humanos, utopía e ideología contemporánea” en *Crítica*, Nº. 991-992, 2014 (Ejemplar dedicado a: Utopías del siglo XXI), págs. 39-43.

France, Anatole 2000. *Chocantes opiniones sobre la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Gilabert, César 1993. *El hábito de la utopía: análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*. México: Instituto Mora.

Lafer, Celso 1994. *La reconstrucción de los derechos humanos: un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. México: Fondo de Cultura Económica.

Lefort, Claude 1990. *La invención democrática*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

López Menéndez, Marisol 2002. *Derechos humanos e imaginarios sociales en México: el caso Aguas Blancas*. Tesis de Maestría en Estudios Políticos y Sociales, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Meinecke, Friedrich 2017. *Machiavellism. The doctrine of raison d'état and its place in modern history*. New York: Routledge.

Reyes Heróles, Jesús 1982. *En busca de la Razón de Estado*. Cuadernos de Teoría Política 1, México: Miguel Ángel Porrúa.

Rödel, Ulrich; Günter Frankenberg; Helmut Dubiel 1997. *La cuestión democrática*. Madrid: Huerga & Fierro, 1997.

Reygadas, Rafael 1998. *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*. México: Universidad Iberoamericana.

Sanchez Uriarte, Laura Teresa 2017. *Memorias y experiencias de defensores en la emergencia y conformación de los primeros centros de derechos humanos en México. Una historia oral desde la sociedad civil: (1984-1994 los inicios)*. Tesis de doctorado en Historia, México: Universidad Iberoamericana.

Salas Franco, Sara y Guillermo Samperio 1997. *Retrato hablado de un perro negro prófugo y otros relatos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1997.

**Para Citar este Artículo:**

López Menéndez, Marisol. Derechos Humanos e imaginarios sociales: notas para el estudio de la imaginación política. Rev. Pas. Num. 7. Julio-Diciembre (2018), ISSN 2448-5659, pp. 51-64.

# REVISTA PASAJES

**RIIE – UIICSE – FESI - UNAM**

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Pasajes**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Pasajes**.